

## Estudios Acústicos en los Nuevos Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Estudios Técnicos



Medidas acústicas en infraestructuras

INTERCONTROL LEVANTE S.A. se dirige a ustedes para informarles de la legislación acústica aplicable a los instrumentos de planeamiento urbanístico en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Estudios Acústicos en los Instrumentos de Planeamiento

### ¿Cuándo se deben realizar estos estudios acústicos?

En la Comunidad Valenciana se empezó a legislar este tipo de acciones añadiendo algún capítulo que hacía referencia a ellas en la ley 7 del año 2002; en concreto:

**Artículo 25. Relación con los instrumentos de planeamiento urbanístico.** En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales. **En defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción.**

Este artículo de la ley se ha visto recientemente desarrollado con la publicación de un **nuevo decreto, el 104/2006, donde se detalla el procedimiento a seguir** y los condicionantes en los que se deben presentar estos estudios acústicos.

Extracto Anexo IV

#### A) Municipios con obligación de realizar un Plan Acústico Municipal (>20.000 habitantes)

En este caso, el instrumento de planeamiento que se esté tramitando y en especial el planeamiento general del municipio, deberán contemplar en su diseño la información y las propuestas contenidas en el Plan Acústico Municipal (PAM).

#### B) Municipios sin obligación de realizar un PAM (<20.000 habitantes)

En este caso, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, incluido el propio PGOU, deberán incluir para su aprobación un Estudio Acústico en su ámbito de ordenación, firmado por un técnico competente. El Estudio Acústico deberá poseer entidad propia, como capítulo aparte en el Estudio de Impacto Ambiental o, en su defecto, en el proyecto.

Según este apartado B, en **las poblaciones con menos de 20.000 habitantes se deberá presentar un estudio con entidad propia**, formando parte del global del Estudio de Impacto Ambiental.

Aún así, en poblaciones mayores a 20.000 habitantes, se deberá también adjuntar un estudio de este tipo, siempre que no se hayan realizado los correspondientes Planes Acústicos Municipales.

### ¿En qué consiste un Estudio Acústico?

El Estudio Acústico de un instrumento de planeamiento, persigue comprobar la compatibilidad del uso previsto con los existentes en el entorno, en base al cumplimiento de los niveles sonoros establecidos.

#### Municipios con obligación de realizar un PAM (>20.000 habitantes)

En este caso, todos los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, incluido el propio PGOU, deberán incluir para su aprobación un Estudio Acústico en su ámbito de ordenación, **firmado por un técnico competente.**



Estudio acústico de un puerto

El Estudio Acústico deberá poseer entidad propia, como capítulo aparte en el Estudio de Impacto Ambiental o, en su defecto, en el proyecto. **Si el municipio ha elaborado, tras acordarlo el Pleno de la corporación local, un PAM o un PAM Zonal, el Estudio Acústico deberá contemplar el contenido de dicho Plan en lo referente a su ámbito de ordenación.**

En estos casos, el Estudio Acústico deberá contener:

- **Clasificación y usos previos del suelo** en el municipio, según lo establecido en la ley 7/2002.
- **Clasificación del suelo de los municipios colindantes en los lindes** con el municipio.
- **Identificación de las actividades e infraestructuras ruidosas** en el municipio.
- **Compatibilidad de las zonas reclassificadas como urbanizables** con los niveles de ruido existentes y los focos de ruido de entorno.
- **Medidas correctoras a adoptar**, en caso que incluya nuevos desarrollos a

pormenorizados, para el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos.

#### Municipios sin obligación de realizar un PAM (<20.000 habitantes)

En el resto de instrumentos de planeamiento, cuando no exista el Plan Acústico Municipal el contenido mínimo del Estudio Acústico será:

##### a) **Caracterización de la situación previa** a la ordenación prevista:

- **Niveles sonoros medidos**, según el procedimiento de medida establecido en apartado A) del anexo III del decreto 104/2006 para la elaboración de mapas acústicos, en las zonas expuestas a focos de ruido.
- **Clasificación y usos previos del suelo** en el entorno de la actuación.

##### b) Caracterización de la situación posterior a la ordenación prevista:

- **Clasificación y usos previstos del suelo** en el ámbito de ordenación, según lo establecido por la ley 7/2002 (Tabla 1)
- **Compatibilidad de dichos usos** con los niveles sonoros preexistentes.
- **Modelización mediante métodos**

**matemáticos**, siempre que sea significativo, del ruido producido por las actividades e infraestructuras previstas, según los modelos recomendados en la Directiva 2002/49/CEE o los adoptados como oficiales por el Gobierno.

- **Niveles sonoros esperados.**
- **Medidas correctoras adoptadas, si corresponde**, tanto para proteger la ordenación prevista de fuentes de ruido preexistentes en el entorno (y compatibilizar el uso previsto con los niveles sonoros existentes) como para evitar su influencia sobre dicho entorno. Justificación técnica de la efectividad de dichas medidas correctoras.

##### c) **Representación gráfica** tanto de la caracterización de la situación acústica previa al desarrollo como de la posterior, con las siguientes características:

- Planos a escala de dibujo mínima de 1:10.000.
- Se identificarán los puntos en los que hayan sido realizadas mediciones.
- Se identificarán las fuentes ruidosas, tanto actividades como infraestructuras.